

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 035-01

**QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA PARA
ENMENDAR:**

**"EL REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS
ESPECIALES Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA "**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 es el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra e) del Artículo 3 de la Ley, entre sus objetivos se encuentra promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad del servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las letras b) y d) del Artículo 77 de la Ley, corresponde a esta entidad garantizar la existencia de competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y velar por el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso del dominio público radioeléctrico se requiere que el órgano regulador otorgue una Concesión o la Inscripción en el Registro Especial correspondiente, y la emisión de una Licencia, según el caso;

CONSIDERANDO: Que las referidas Autorizaciones confieren a sus titulares una serie de derechos que les permiten realizar operaciones jurídicas, tales como transferencias, cesión, arrendamiento, otorgamiento de derecho de uso o constitución de gravamen sobre los títulos o Autorizaciones otorgadas por el INDOTEL, cuyos procedimientos deben ser reglamentados;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, era necesario desarrollar una reglamentación comprensiva, que complementara las disposiciones de la Ley No. 153-98 antes citada, estableciendo los requisitos y procedimientos a seguir ante esta entidad por los interesados o miembros del sector de las telecomunicaciones, con la finalidad de prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones en el país, o requerir la aprobación previa del INDOTEL para efectuar las operaciones precedentemente señaladas;

CONSIDERANDO: Que por lo antes expuesto, en fecha 2 de junio del 2000, el Consejo Directivo de esta entidad dictó la Resolución 4-00, mediante la cual aprobó el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de agosto del año 2000, Telecable Banilejo, S. A. interpuso una acción directa en declaración de inconstitucionalidad por ante la Suprema Corte de Justicia, contra los Artículos 19.1, 27, 80.1, 80.3, 80.1, 81.2, 81.3, 81.4, 81.5, 81.6, 81.7, 81.8, 81.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana,;

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), la Asociación de Plantas de Televisión, Inc. (APTV), la Asociación Dominicana de Compañías de Cables (ADOCASA) y la Asociación de Empresas de Radiocomunicaciones, Inc. (ANERCOM), interpusieron por ante la Cámara de Cuentas un recurso contencioso administrativo en contra de la Resolución 4-00 del Consejo Directivo de esta institución;

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil (2000), mediante documentos separados, las recurrentes antes mencionadas desistieron formalmente de sus respectivas acciones, interpuestas contra las disposiciones contenidas en la Resolución 4-00 del dos (2) de junio del año dos mil (2000);

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, durante el período de vigencia del referido Reglamento, esta institución se ha percatado de la necesidad de hacer más sencillas sus disposiciones, por lo cual en fecha 25 de Octubre del año 2000, el Consejo Directivo emitió su Resolución No. 25-00, mediante la cual se otorgó al público un plazo de treinta (30) días para presentar observaciones, comentarios o sugerencias al referido Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL ha evaluado las observaciones, comentarios o sugerencias que ha recibido en ocasión del plazo arriba indicado, y ha procedido a incorporar como resultado de ello, algunas enmiendas al texto del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el interés de estas enmiendas es hacer más claras, entendibles y precisas, las disposiciones y procesos que son objeto del indicado Reglamento, así como completar el mismo con procesos que no fueron reglamentados en la primera versión aprobada de dicho Reglamento.

VISTAS: Las observaciones, comentarios o sugerencias presentados por los interesados dentro del plazo otorgado, en ocasión al proceso de consulta pública iniciado a partir de la publicación de la Resolución No. 25-00, emitida por el Consejo Directivo de esta entidad el veinticinco (25) de octubre del año dos mil (2000);

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 4-00 de fecha 2 de junio del 2000, antes citada;

VISTA: La Resolución No. 25-00 de fecha 25 de octubre del 2000, antes citada;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para enmendar el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución sea publicada por lo menos en un periódico de amplia circulación nacional y en la página que el INDOTEL mantiene en la Internet, y que la versión enmendada del Reglamento esté a disposición del público, inmediatamente y a partir de la publicación de la presente Resolución, en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad, y en la página que el INDOTEL mantiene en la red de Internet.

TERCERO: DISPONER un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a las enmiendas hechas al Reglamento, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98.

PARRAFO I: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), indicadas precedentemente, durante el período establecido en la presente Resolución y de conformidad con las

disposiciones establecidas en el Procedimiento de Audiencias Públicas emitido por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 019-01, de fecha 23 de marzo del año 2001.

PARRAFO II: La convocatoria para la celebración de la audiencia pública con el fin de escuchar a los interesados que presenten comentarios y observaciones a las referidas enmiendas del reglamento, será realizada de conformidad con la primera parte del Artículo 5.1 del procedimiento de Audiencias Públicas antes citado, que dispone que la convocatoria se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y en la página de Internet del INDOTEL, indicando en la misma el tema que se tratará, fecha, hora, lugar y la forma en que se efectuarán las exposiciones de los interesados.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día ocho (8) del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo